

Señor Juez: A su despacho el proceso Verbal (Declaratorio de Mayor Cantidad) Rad. 2021-00121 con el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial del demandante.- Sírvase resolver.-

Barranquilla Junio 9 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla Junio Nueve (9) del año dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito presentado por el apoderado judicial del demandante, se informa al despacho del fallecimiento de la demandada señora ROSA MARGARITA ROCHA PALACIO, allegando el respectivo Certificado de Defunción, por lo que solicita se tomen las medidas necesarias para tener como parte demandada a los herederos determinados e indeterminados de la fallecida.

El art. 68 del C.G.P. inciso 1º, que prevé: “*Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador....*”

Sea lo primero aclarar que el término “litigante”, hace referencia a la persona que figura como parte, no a quien actúa como su abogado o mandatario judicial para los efectos del proceso, por la sencilla razón de que este no puede heredar los derechos que accedan a las partes.

En el presente caso se encuentra acreditado el fallecimiento de la demandada ROSA MARGARITA ROCHA PALACIO, quien figura como demandada, mediante el Registro Civil de Defunción, documento aportado por el señor AGUSTIN ANTONIO PINTO ALMENARES, afirmando ser su esposo, razón por la cual es procedente reconocerlo en su supuesta calidad de cónyuge de la fallecida ROSA MARGARITA ROCHA PALACIO, como sucesor procesal a partir de este momento, quien asumirá el proceso, en el estado en que se encuentre de conformidad con lo dispuesto en los arts. 68 y 70 CGP.

Por lo expuesto y atendiendo lo solicitado por el apoderado del demandante el juzgado,

RESUELVE:

- 1) Téngase a AGUSTIN ANTONIO PINTO ALMENARES, como sucesor procesal de la demandada ROSA MARGARITA ROCHA PALACIO (fallecida), para todos los efectos procesales, por lo expuesto en parte motiva. Quien deberá aportar registro civil de matrimonio para acreditar la condición alegada.
- 2) Ordéñese el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ROSA MARGARITA ROCHA PALACIO en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., por medio de edicto, el cual se publicará por una sola vez en medio escrito diario de amplia circulación Nacional o Local, tales como el HERALDO, TIEMPO, ESPECTADOR

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

REF: 2021-00121 Verbal

Olr